



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 FEB 2026

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-602-SOT-168, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de enero de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (demolición) y protección civil (riesgo) por las actividades realizadas en el predio ubicado en Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos número 309, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de febrero de 2025. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos, solicitud de información a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

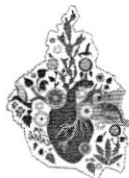
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y protección civil (riesgo) como es el Reglamento de Construcciones y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambos de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (demolición) y protección civil (riesgo).

Al respecto, el artículo 96 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, señala que previo a la solicitud de registro de manifestaciones de construcción tipo B y C, así como las licencias de construcción especiales previstas en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México Distrito Federal, se deberá elaborar un Estudio de Riesgos de Obra, cuyas características se definirán en el Reglamento. -----

Aunado a lo anterior, el artículo 35 fracción IV del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, refiere que el Director Responsable de Obra tiene la obligación de planear y supervisar el cumplimiento de -----



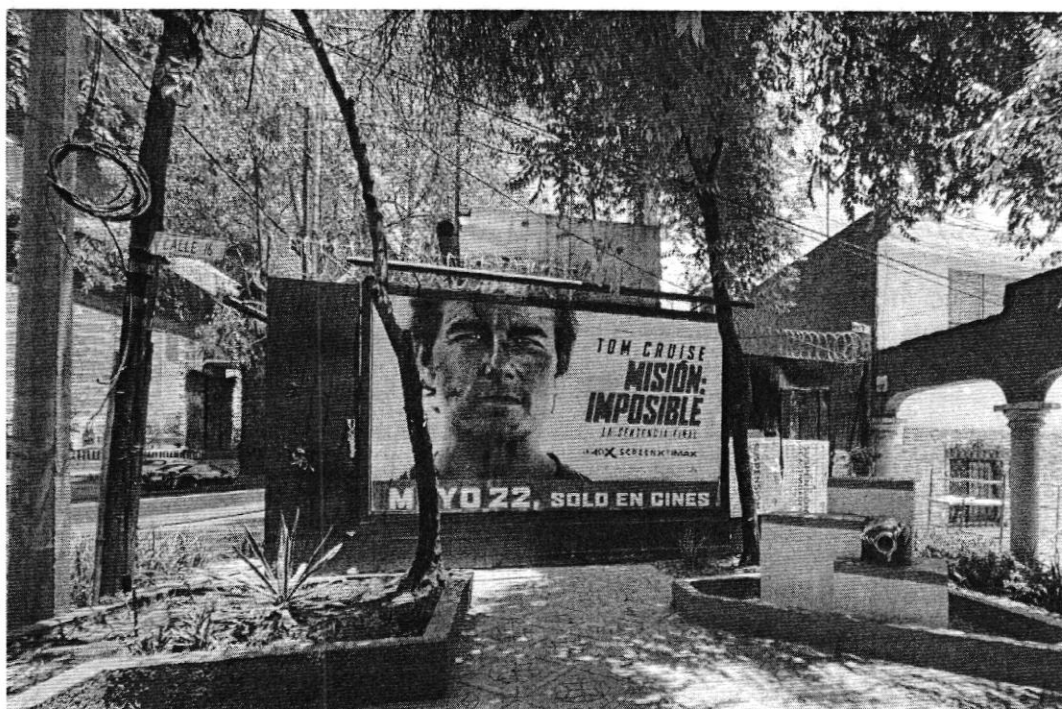
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-602-SOT-168

las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública. -----

De la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó un predio delimitado por vallas publicitarias, observando sellos de suspensión impuestos por la Alcaldía Benito Juárez, con número de expediente DVA/CE/074/2023, de fecha 25 de abril de 2025, que al interior cuenta con un muro de aproximadamente 4 metros de altura parcialmente demolido, sin constatar trabajos de demolición, construcción, materiales ni trabajadores. -----

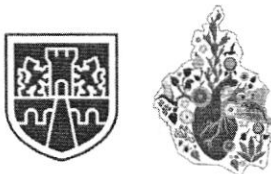


Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 08 de mayo de 2025.

Al respecto, es de señalar que los hechos objeto de denuncia fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría dentro del expediente PAOT-2023-3545-SOT-1010, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada por los mismos hechos, por lo que en fecha 30 de octubre de 2023 se emitió resolución administrativa; misma que es considerada información pública de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <https://paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php>. -----

En este sentido, se entenderá como resultado de la presente investigación lo señalado en la resolución del expediente PAOT-2023-3545-SOT-1010, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

31



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-602-SOT-168

En virtud de lo anterior, se concluyó lo siguiente: -----

"(...) RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. *Se observó un predio delimitado por tapias metálicas con sellos de suspensión impuestos por la Alcaldía Benito Juárez, del expediente CVA/CE/074/2023. Al interior, se observó la demolición parcial de un muro de tabique de aproximadamente 4 metros de altura, sin constatar la existencia de un anuncio autosoportado.* -----
2. *La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, no cuenta con antecedentes en materia de construcción; por lo que, mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/1555/2023, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esa Alcaldía, instrumentar visita de verificación en materia de construcción.* -----
3. *Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informar el resultado de la visita de verificación en materia de construcción solicitada por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos esa Alcaldía mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/1540/2023; así como, las razones de hecho y de derecho que motivaron la colocación de sellos de suspensión con número de expediente CVA/CE/074/2023, al predio de mérito y de ser el caso, remita la resolución administrativa correspondiente (...).* -----

No obstante lo anterior, mediante PAOT-05-300/300-1479-2025 de fecha 19 de febrero de 2025 se solicitó a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, realizar Evaluación y/o Dictamen de daños y/o riesgo de los inmuebles colindantes al inmueble objeto de denuncia, por las actividades de demolición efectuadas, así como, realizar las acciones procedentes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes, por lo tanto mediante oficio DUGIRPC/0244/2025 de fecha 06 de junio de 2025 esa Dirección informó que en misma fecha personal adscrito a esa Entidad ejecutó una inspección técnica exterior, toda vez que, no se tuvo acceso a los inmuebles colindantes; a través de la cual se determinó lo siguiente: -----

"(...) INSPECCIÓN VISUAL

Se trata de un predio de aproximadamente 86 m2, al interior se ubica un anuncio espectacular del tipo Auto soportado, en la fecha de la visita no se observaron trabajos de demolición.

Al norte: colinda con inmueble de uso habitacional ubicado en Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos número 301, colonia San Pedro de los Pinos, se trata de una casa habitación conformada por dos niveles, en la fecha de la visita no se localizó a persona alguna que pudiese dar información o permitiera el acceso al domicilio. Al exterior no se observó algún daño que nos indique de algún posible riesgo para la edificación.

Al Sur: colinda con calle 16.

Al Oriente: colinda con inmueble de uso habitacional, con domicilio en calle 16 número 5, colonia San Pedro de los Pinos, en la fecha de la visita no se localizó a persona alguna que pudiese dar información o

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



permitiera el acceso al domicilio. Al exterior no se observó algún daño que nos indique de algún posible riesgo para la edificación.

Al **poniente**: colinda con **Boulevard Adolfo López Mateos**.

Derivado del análisis realizado al exterior, no se observaron daños en los inmuebles colindantes que nos indique de algún posible riesgo para los mismos, sin embargo debido a que se desconoce los datos de contacto del o los solicitantes no se puede determinar la existencia de daños al interior de las mencionadas edificaciones (...). -----

Aunado a lo anterior, en fechas 11 de agosto, 29 de septiembre y 14 de octubre de 2025, personal adscrito a esta Entidad realizó diversas llamadas telefónicas y envió correo al número telefónico y correo electrónico proporcionado por la persona denunciante, con la finalidad solicitar autorización para proporcionar sus datos a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez a efecto de realizar Evaluación y/o Dictamen de daños y/o riesgo al interior de su domicilio; sin embargo, las llamadas y correo electrónico no fueron atendidos. -----

En conclusión, se constató un predio delimitado por vallas publicitarias, con sellos de suspensión impuestos por la Alcaldía Benito Juárez, con número de expediente DVA/CE/074/2023, de fecha 25 de abril de 2025, que al interior cuenta con un muro de aproximadamente 4 metros de altura parcialmente demolido, sin constatar trabajos de demolición, construcción, materiales ni trabajadores. Asimismo, la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez realizó una inspección técnica exterior, toda vez que, no tuvo acceso a los inmuebles colindantes; en la cual se determinó que no se observaron daños en los mismos que indiquen algún posible riesgo para dichos inmuebles. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un predio delimitado por vallas publicitarias, con sellos de suspensión impuestos por la Alcaldía Benito Juárez, con número de expediente DVA/CE/074/2023, de fecha 25 de abril de 2025, que al interior cuenta con un muro de aproximadamente 4 metros de altura parcialmente demolido, sin constatar trabajos de demolición, construcción, materiales ni trabajadores. -----
2. Los hechos objeto de denuncia correspondientes a la materia de construcción (demolición) fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría dentro del expediente PAOT-2023-3545-SOT-1010, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada por los mismos hechos, por lo que en fecha 30 de octubre de 2023 se emitió resolución administrativa; misma que es considerada información pública de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser



consultada en la página <https://paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php>, por lo que, se entenderá como resultado de la presente investigación lo señalado en la resolución del expediente en mención, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

3. Personal adscrito a esta Entidad realizó diversas llamadas telefónicas y se envió correo al número telefónico y correo electrónico proporcionado por la persona denunciante con la finalidad de proporcionar sus datos a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez a efecto de realizar Evaluación y/o Dictamen de daños y/o riesgo al interior de su domicilio; sin embargo, las llamadas y correo electrónico no fueron atendidos.-----
4. La Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez realizó una inspección técnica al exterior del predio objeto de denuncia, toda vez que, no tuvo acceso a los inmuebles colindantes; en la cual se determinó que no se observaron daños en los mismos que indiquen algún posible riesgo para dichos inmuebles.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EMHY